Puerto Leguízamo, 19 de julio de 2023

Doctor
Rafael Paez
Gerente
Servicios Integrales del Estado Colombiano SIEC

Asunto: Designación como entidad ejecutora del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA RESIDENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA EÑO MONAYA JITO EN EL RESGUARDO INDÍGENA UMANCIA PUERTO LEGUÍZAMO"** - BPIN 2023865730067

De manera atenta el Municipio de Puerto Leguízamo le comunica que **SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S** de NIT 901613090-2 fue designada mendiante el decreto 47 del 19 de julio de 2023 como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE LA RESIDENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA EÑO MONAYA JITO EN EL RESGUARDO INDÍGENA UMANCIA PUERTO LEGUÍZAMO"** - BPIN 2023865730067, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020.

En virtud de lo anterior, se solicita comunicar al Municipio sobre la aceptación de dicha designación, a través de comuncación escrita enviada al correo alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co en los términos que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, de conformidad con los artículos 2.1.1.5.1. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 y el articulo 4.4.4. del Acuérdo 07 de 2022, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

De igual manera, se advierte lo consagrado en el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, el cual establece lo siguiente

> *"(...). Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos provectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. (...)" (subrayado fuera del texto original).*

Por lo cual en caso de requerir prórroga para el cumplimiento de los requisitos, la misma deberá solicitarse de conformidad con los tiempos y requisitos indicados en los parágrafos transitorios 1 y 2 del articulo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la entidad ejecutora deberá acatar las responsabilidades establecidas en el artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, y demás normas concordantes en la materia del Sistema General de Regalías.

Nota: Los soportes del proyecto se encuentran debidamente cargados en el aplicativo SUIFP-SGR dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, los cuales serán compartidos una vez sea enviada la carta de aceptación como ejecutor.

RUBEN ARTURO VELASQUEZ ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

años
Leguízamo Haciendo Historia